

AVISO No. 798

01 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIELA MARIN CARDONA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 10514 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **DANIELA MARIN CARDONA**

Dirección de notificación usuario **BLOQUE 15 APARTAMENTO 502 CHILACOA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 01 de Octubre de 2024

Señor (a):

DANIELA MARÍN CARDONA

Dirección: **BLOQUE 15 APARTAMENTO 502 CHILACOA**

Matricula No. 131041

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 798 RESOLUCIÓN PQRDS 10514 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 798 RESOLUCION PQRDS 10514 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 10514
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN CON RADICADO No.
2024PQR805522
MATRICULA 131041

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **DANIELA MARIN CARDONA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interpuso Derecho de Petición el día 13 de Agosto de 2024, el cual fue radicado bajo el No. 2024PQR805522.
2. Que en dicha reclamación, se solicitó revisar la facturación correspondiente al predio ubicado en el **BLOQUE 15 APARTAMENTO 502 CHILACOA** identificado con No. de **Matricula 131041**.
3. Que a fin de emitir respuesta de fondo, se hace necesario realizar visita de verificación al predio objeto de reclamación, ingresando a las instalaciones internas y así poder determinar la causa del alto consumo registrado, **Matricula 131041**.
4. Que teniendo en cuenta que la usuaria no aportó número de contacto y esta información se hace indispensable para agendar la visita de verificación en el predio identificado con **Matricula 131041**, mediante **OFICIO PQRDS 9875** del 21 de Agosto de 2024 se requirió a la usuaria DANIELA MARIN CARDONA para que allegará un número telefónico de la persona encargada de recibir la visita de verificación, para lo cual se le concede un término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante

acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

5. Que, transcurrido el termino anterior, sin que la usuaria **DANIELA MARIN CARDONA**, completara la información solicitada, se procede a decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición con No. de **Radicado 2024PQR805522**, toda vez que la ausencia de la información imposibilita al funcionario delegado para resolver de fondo la petición.
6. Que de igual manera se informa a la peticionaria, que en cualquier momento podrá ser presentada nuevamente su solicitud con el lleno de los requisitos legales, **Matricula 131041**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición con No. de **Radicado 2024PQR805522**, toda vez que la usuaria no cumplió con lo requerido mediante **OFICIO PQRDS 9875** para resolver de fondo su petición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **DANIELA MARIN CARDONA** del Archivo de la petición con No de **Radicado 2024PQR805522** interpuesta el día 21 de Agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co.m

Dado en Armenia, Q., el día 23 del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

